



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoSecretaría
GeneralOficina General
de Asesoría Jurídica

OF 067.

CARGO

"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Informe N° 0385 -2016-MINAGRI-OGAJ

Para : **WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES**
Director General OGAJ

Asunto : Solicita información para abonar en cuenta o pagar montos establecidos en Contrato de Adjudicación –Irrigación Pativilca

Ref. : Escrito de fecha 21 de abril de 2016
(CUT N° 54871-2016)

Fecha : **26 ABR. 2016**

Me dirijo a usted, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante el documento de la referencia, el señor ABELARDO DE LA CRUZ GONZÁLES, solicita información para pagar o desembolsar a una cuenta corriente los montos pactados y establecidos en el Contrato de Adjudicación N° 0210, referido a la Parcela N° 99, Código Catastral N° 13232, Proyecto Irrigación Pativilca, distrito de Supe, Provincia de Barranca, departamento de Lima, celebrado con el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural –PETT, e inscrito en la Partida N° PO1044132 de la Zona Registral IX- Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

II. ANALISIS:

- 2.1 Los contratos de adjudicación de tierras eriazas en el Proyecto de Irrigación Pativilca, fueron otorgados por el ex Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT del entonces Ministerio de Agricultura, en el marco de lo señalado en el artículo 36 del Decreto Legislativo N° 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario¹, concordante con el artículo 68 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-91-AG².
- 2.2 Conforme se aprecia, el contrato adjunto contiene cláusulas referidas al precio de la compraventa, su modalidad de pago en anualidades, reajustables a la fecha de vencimiento, condiciones contractuales para su ejecución, y la cláusula de resolución de los mismos, en caso de incumplimiento. Por tanto, y de conformidad con lo señalado en el artículo 1545 del Código Civil³, de cumplimiento obligatorio para las partes intervinientes, corresponde al PETT, en representación del Estado peruano supervisar su cumplimiento de los referidos contratos en los términos contenidos en los mismos.



¹ La adjudicación se efectuará a título oneroso y de la siguiente manera: a) En parcelas de pequeña propiedad única y exclusivamente a favor de personas naturales (...).

² En los proyectos de irrigación de tierras eriazas con recursos públicos toda adjudicación de tierras, se efectuará a título oneroso con criterios técnicos y de equilibrio económico y social, a fin de difundir la pequeña y mediana propiedad rural privada, promover el desarrollo de la agroindustria y de la agroexportación, y propiciar la generación de empleo en el ámbito rural.

³ Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 2.3 No obstante, en virtud a la fusión dispuesta por Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA, mediante la cual, el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT del entonces Ministerio de Agricultura fue absorbido por el Organismo de la Propiedad Informal COFOPRI del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondió a este último organismo continuar con la supervisión de la ejecución de los referidos contratos.
- 2.4 Posteriormente, y como consecuencia del proceso de descentralización, la función comprendida en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referida a: *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*, así como el acervo documentario relacionado con dicha función, fue transferida por el COFOPRI a los Gobiernos Regionales, quedando como responsabilidad del gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Riego, SÓLO el ejercicio de la rectoría en dicha materia. Por Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de mayo de 2011, se declaró concluido el proceso de efectivización de la transferencia, entre otros, al Gobierno Regional Lima, de la función específica establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867.

III CONCLUSION

- 3.1 Por tanto, y considerando que por el proceso de descentralización de las funciones del gobierno central a los gobiernos regionales dispuesta por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el COFOPRI trasladó a los gobiernos regionales el acervo documentario relacionado con la función señalada en el literal n) del artículo 51 de la referida Ley, corresponde a la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, del Gobierno Regional de Lima, en tanto promotor y gestor del proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria en su ámbito territorial, supervisar la ejecución del referido contrato y disponer de todas las acciones que resulten necesarias para su ejecución hasta la culminación del mismo.
- 3.2 El interesado El interesado debe hacer la gestión directamente ante el órgano regional señalado en el numeral precedente.

Se adjunta proyecto de oficio de respuesta al administrado.

Atentamente,


Carmen Peña Murillo
Reg. Cal 16231

Visto el Informe que antecede, con la conformidad de este Despacho, ofíciase al administrado, con el contenido de este Informe.




WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA